



FECHA DE EXPEDICION: 09/10/2018

No. CTP269

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2018, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO	40201R12	RECURSOS	RECURSOS ORDINARIOS	\$65601291
RECURSOS ORDINARIOS 2018				

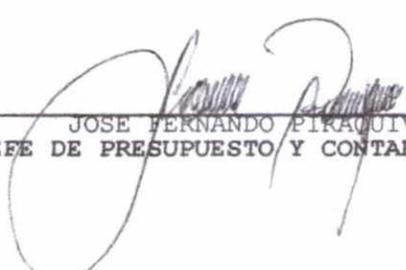
RUBRO	40201R12	RECURSOS	RECURSOS ORDINARIOS	4x1000 =	\$262405
RECURSOS ORDINARIOS 2018					

POR LA SUMA DE : SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE.
TOTAL (\$65,863,696) = (\$65,601,291) + 4x1000 = (262,405)

PARA AMPARAR : COMPRA DE EQUIPOS DE FORTALECIMIENTO TECNICO DEL CANAL

FECHA DE VENCIMIENTO : 31/12/2018

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : JASON SANCHEZ


JOSE FERNANDO PIRAGUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD



VCL

FECHA DE EXPEDICION: 09/10/2018

No. CTP270

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2018, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

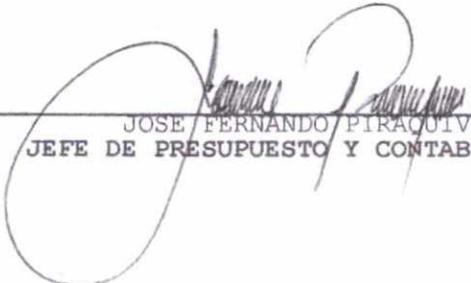
RUBRO	40205R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	\$3580173
CONVENIOS 2018 INTERADMINISTRATIVOS				
RUBRO	40205R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	4x1000 = \$14320
CONVENIOS 2018 INTERADMINISTRATIVOS				

POR LA SUMA DE : TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE.
TOTAL (\$3,594,493) = (\$3,580,173) + 4x1000 = (14,321)

PARA AMPARAR : COMPRA DE EQUIPOS PARA FORTALECIMIENTO TECNOLOGICO REC PROPI

FECHA DE VENCIMIENTO : 31/12/2018

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : JASON SANCHEZ


JOSE FERNANDO PIRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD



www.teleislas.com.co

CONTRATO DE COMPRA N° 118 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LIMITADA Y VCR LTDA.

VENDEDOR:	VCR LTDA.
IDENTIFICACIÓN	N.I.T. # 800196743-7
VALOR DEL CONTRATO:	SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$65.864.750.00). MCTE
PLAZO DEL CONTRATO	DOS (02) MESES.
OBJETO:	Contratación de una persona natural o jurídica para EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del canal TELEISLAS

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, isla, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; quien obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre sociedades, entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará **TELEISLAS**, y por otra parte, **VCR LTDA.**, sociedad comercial identificada con N.I.T. # 800196743-7, legalmente representada por el señor **JESÚS HERNÁN SUESCUN CORTÉS**, mayor de edad e identificado con Cedula de Ciudadanía No. 438.363, y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL VENDEDOR**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** de los equipos necesarios para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica de las áreas de producción de contenidos para ser competitivos en mercados nacionales e internacionales, así como complementar equipos en el master de producción. Que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: **A)** Que la Sociedad de Televisión de las Islas Ltda. TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 335 de 1996, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia. **B)** Que, para la adecuada gestión de la Entidad, esta requiere los servicios de una persona natural o Jurídica con experiencia en suministro de equipos para televisión y elementos afines. **C)** Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, para la

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción con el fin promover el desarrollo integral de la comunidad. **D)** Que según el Artículo 6° de la Resolución 0292 de 2013 de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), los recursos administrados por este organismo pueden financiar los siguientes rubros: 1) Infraestructura Técnica, 2) Producción de programas 3) Capacitación de personal técnico, de producción y artística, 4) Adquisición de derechos de emisión, 5) Investigación de temas directamente relacionados con televisión pública. **E)** Que mediante resolución No.005 del 02 de enero de 2018, se aprobó la financiación de Teleislas del Plan de Inversión 2018 hasta en la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$5.991.597.935) por parte de la Junta Nacional de Televisión para ejecutarse y emitirse hasta el 31 de diciembre de 2018. 5. Que el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 establece que "...Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado...". **F)** Que Teleislas, en observancia del artículo 18 del Acuerdo 010 del 11 de diciembre de 2018, por el cual se crea el Manual de Contratación, el cual faculta que se realice el proceso de contratación directa con una cotización, se determinó que la propuesta presentada por EL VENDEDOR, es la más conveniente para el canal, según certificación expedida por el supervisor del contrato. **G)** Que por la naturaleza jurídica de TELEISLAS el presente contrato se regirá por las normas de Derecho Privado de conformidad con la autorización del artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 008 de 2007. **H)** Que el Asesor Técnico ha suscrito Estudio Previo, el cual resalta la importancia, conveniencia y la necesidad de realizar dicha contratación **I)** Que EL VENDEDOR presentó propuesta y hoja de vida en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. **J)** Que EL VENDEDOR, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **K)** Que el VENDEDOR presentó propuesta para proveer y poner en funcionamiento los equipos requeridos, garantizando la calidad de los equipos y repuestos de los mismos etc. **L)** Que el canal estructuro la iniciativa **FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA**, cuyo propósito es la renovación tecnológica, para lo cual requiere la adquisición (**COMPRA**), instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de producción en alta definición. El cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** - Contratación de una persona natural o jurídica para EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del



www.teleislas.com.co

canal TELEISLAS. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** - SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$65.864.750.00). **ANTICIPO:** El canal regional TELEISLAS Ltda., pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor del objeto contractual como anticipo, es decir la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$32.932.375.00), según haya PAC y disponibilidad en bancos. El 50% restante de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$32.932.375.00), se cancelará al entregar el 100% de los productos pactados a satisfacción del supervisor, y según haya PAC y disponibilidad en bancos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de TELEISLAS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para el último pago deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el VENDEDOR, el supervisor designado y aprobado por la Gerente de TELEISLAS. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL VENDEDOR debe presentar la certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por él para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Todos los pagos a que se compromete TELEISLAS Ltda., serán cancelados por lo menos, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a aquel en que hayan sido recibidos a satisfacción los bienes contratados siempre y cuando haya PAC y disponibilidad en bancos; en todo caso, la responsabilidad de TELEISLAS Ltda., se materializa una vez se hayan recibido por parte de la Autoridad Nacional de Televisión, ANTV, los valores correspondientes al proyecto aprobado y que dio origen al presente proceso de contratación. **CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.** - TELEISLAS a través del Área de Presupuesto y Contabilidad, se obliga a reservar la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$65.864.750.00), para la adquisición de equipos para el fortalecimiento Técnico y tecnológico del canal. Que será tomada del presupuesto asignado por la Entidad para la vigencia fiscal del 2018, con cargo al rubro presupuestal 40201R12 por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$65.601.291.00), según CTP 269 de 2018 Recursos Ordinarios, y del rubro presupuestal 40205R22 por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$263.459) M.CTE., según CTP 270 de 2018 Recursos Propios, expedidos por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad de TELEISLAS. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** - La ejecución del presente contrato será por un término no superior a DOS (02) meses. Para todos los efectos legales los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS. La terminación del contrato se dará con la entrega de todos los elementos a adquirir. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.** - El VENDEDOR posee las siguientes obligaciones: El Suministro de equipos que se indican, a saber:

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TBA

FACTURACIÓN. Para la cancelación de la factura, es requisito indispensable que la dependencia de TELEISLAS, que recibe el material y/o equipo, certifique que la factura coincide exactamente con el contrato de compra, en especificaciones y cantidades; por lo tanto, cualquier discrepancia entre el contrato de compra y lo entregado, será causa de devolución de la factura. **PARAGRAFO 1.** Así mismo, si se ha pactado una entrega total y se reciben los bienes parcialmente, no se tramitará el pago parcial, sino que éste se hará cuando se hayan recibido la totalidad de los equipos de importación. **PARAGRAFO 2.** Las facturas, y sus copias, deberán llevar firma en original estampada por la persona autorizada por el VENDEDOR. En todas las copias se deberá indicar: NIT, Nombre o razón social, número y fecha de la factura y del contrato de compra, descripción de los BIENES entregados, precios unitarios y totales por renglón y, valor total de la factura, así mismo, éstas deben especificar si pertenecen al régimen común o simplificado. Las facturas deben ser comerciales y se emitirán a nombre de LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS, LTDA, TELEISLAS, NIT. 827000481-1. **PARAGRAFO 3.** La presentación de la factura o documento equivalente o la cuenta de cobro según sea el caso, deberán cumplir con las normas previstas en la legislación colombiana que reglamentan la obligación de facturar y los requisitos de la facturación. De no cumplir con las normas establecidas por la ley colombiana, especialmente las contenidas en los artículos 615, 617, 618 Y 618, del estatuto tributario, TELEISLAS se verá en la necesidad de devolver sin procesar la(s) factura(s) hasta cuando sea(n) procesada(s) con el cumplimiento de los requisitos legales vigentes. **PARAGRAFO 4.** Durante la vigencia del Contrato, no habrá lugar a revisión de precios o aumento de tarifas acorde con lo dispuesto en el término de referencia pues no se aceptan mayores valores a los propuestos por la administración o a aquellos cotizados por el EL VENDEDOR, porque se presume que hay una seriedad de la oferta y este precio se mantiene hasta ejecutarse el

SUMINISTRO DE EQUIPOS:

Cantidad	Descripción	Equipo
1	Entrada de video con compatibilidad con cualquier combinación de fuentes compatibles Entrada de video de la red 4 entradas de video IP independientes de la resolución a través de NDI@ Entrada de video SDI 4 x 3G/HD/SD-SDI connections supporting video input in any combination of standard formats, resolutions, and frame rates • 1080p: 59,94; 50; 29,97; 25; 24; 23,976 1080i: 59,94; 50 • 720p: 59,94; 50; 29,97; 25; 24; 23,976 576i: 50 480i 59,94 Available frame rates determined by session video standard (NTSC or PAL)	Sistema de Instant 3Play 1 (Includes 3Play 3P1 CS) (NEWTEK)





contrato. No se admiten, mayores valores por ningún motivo. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL VENDEDOR se obliga a certificar a TELEISLAS la idoneidad del personal a contratar para cumplir con las obligaciones del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS.** - El VENDEDOR se obliga a entregar la totalidad de productos descritos en el anterior acápite. **PARAGRAFO PRIMERO:** Al VENDEDOR se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como técnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor. **CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.** -TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Asesor Técnico del Canal, la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del VENDEDOR, así como tampoco limitan su autonomía, autoridad y dirección del objeto contractual. **CLAUSULA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL VENDEDOR** -. El presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el VENDEDOR en la ejecución del contrato; en ese sentido, VENDEDOR actuará por su propia cuenta y los contratistas que vincule para darle ejecución al contrato no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS. **CLAUSULA NOVENA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el VENDEDOR no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el VENDEDOR, ni con el personal contratado por el VENDEDOR. **CLAUSULA DECIMA. DOCUMENTOS.** -Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal No. CTP 270 Y 269 de 2018. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría. 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Certificación de Idoneidad. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía del Representante Legal. 9) Estudios De Conveniencia. 10) Registro Único Tributario (RUT). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN.** - El VENDEDOR no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** - EL VENDEDOR mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de los contratistas que o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del VENDEDOR, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el VENDEDOR no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al VENDEDOR y éste

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



www.teleislas.com.co

pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS.** - El VENDEDOR se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, a constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare el siguiente riesgo: 1. CUMPLIMIENTO: equivalente al 20% del valor del contrato y con una duración del contrato, más SEIS (6) meses más, la cual EL VENDEDOR se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato; GARANTIA POR PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo del 5% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más; GARANTIA POR INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento; GARANTIA POR PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia por el término del contrato y 4 meses más. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPO SUMINISTRADOS: en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia por el término de duración del contrato y dos (2) años más. AMPARO PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS: en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más. **PARÁRAFO:** Será responsabilidad de EL VENDEDOR que los contratistas que vincule en virtud de la ejecución del presente contrato permanezcan asegurados por los mismos riesgos que se le estén exigiendo amparar al VENDEDOR. En caso de que algún contratista no cumpla con dicho requisito, EL VENDEDOR Será responsable por el incumplimiento, daños y/o perjuicios que pudieren ser ocasionados por tal contratista. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato y del acta de liquidación, según sea el caso y el lapso posterior que por ley se ampara. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al VENDEDOR de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de TELEISLAS. La garantía única no excluye la garantía comercial del fabricante. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL.** - Si al VENDEDOR, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL VENDEDOR autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA

pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al VENDEDOR, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS.** -EL VENDEDOR, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al VENDEDOR para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad en el incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del VENDEDOR y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al VENDEDOR, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el VENDEDOR haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez declarada la caducidad el VENDEDOR deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en la cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** En firme la resolución que declara la caducidad el VENDEDOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro VENDEDOR. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **PARÁGRAFO QUINTO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA CADUCIDAD.** - TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e

inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL VENDEDOR manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y pertinentes, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA GASTOS DE VIAJE. - la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de vías y/o traslados; de ser necesario desplazamiento del personal dentro o fuera del Municipio de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del valor total del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMAFUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN. - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

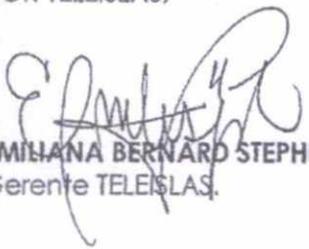


www.teleislas.com.co

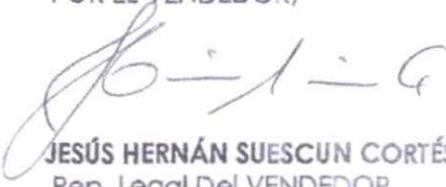
composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes con la materia, toda aplicación de la Ley 1563 de 2012 se hará en un centro de mecanismos alternativos de solución de conflictos ubicado en el domicilio contractual, y a falta de éste, en el más cercano. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.** - El VENDEDOR se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** El VENDEDOR asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL.** - TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el numeral 3º del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y la Ley 1507 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO.** - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO:** EL VENDEDOR autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: lina.aguirre@vcr.com.co, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REGIMEN JURIDICO.** El vínculo que se establece por el presente contrato se rige por las normas del Código Civil, Código de Comercio, Manual de Contratación de TELEISLAS, la Ley 14 de 1991, Ley 182 de 1995 y todas las demás normas concordantes y pertinentes ni el VENDEDOR ni el personal que este ocupe en su ejecución, tendrá relación jurídica alguna de carácter laboral con TELEISLAS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO.** -El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2018.

POR TELEISLAS,


EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.

POR EL VENDEDOR,


JESÚS HERNÁN SUESCUN CORTÉS.
Rep. Legal Del VENDEDOR.

Proyectó: A.L.W.
Revisó: E.B.S
Aprobó: E.B.S
Archivó: J.L.E.T.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

RESOLUCIÓN No. 229
(Del 30 de octubre de 2018)

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

La Gerente de la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del Acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas - TELE ISLAS, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el día 25 de octubre de 2018, **LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS** celebró Contrato de Prestación de Servicios No. 118 de 2018 con **VCR LTDA.**, sociedad comercial identificada con N.I.T. # 800196743-7, legalmente representada por **JESÚS HERNÁN SUESCUN CORTÉS**, mayor de edad e identificado con Cedula de Ciudadanía No. 438.363, cuyo objeto es la contratación de una persona natural o jurídica para el suministro de equipos para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del canal TELEISLAS.

SEGUNDO: Que durante la etapa precontractual, se acordó la suscripción de una PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, por un monto equivalente al 10% del valor de las propuestas y con una vigencia de 30 días.

TERCERO: Que la cláusula Décima Tercera del contrato en mención indica que El CONTRATISTA se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, a constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos:

- CUMPLIMIENTO: equivalente al 20% del valor del contrato y con una duración del contrato, más SEIS (6) meses más, la cual EL VENDEDOR se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato;
- GARANTIA POR PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo del 5% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más;
- GARANTIA POR INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento;
- GARANTIA POR PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia por el término del contrato y 4 meses más.
- CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPO SUMINISTRADOS: en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia por el término de duración del contrato y un (1) año más.
- AMPARO PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS: en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más.

CUARTO: Que la sociedad TELEMAR TELEVISIÓN E.U., presentó ante este despacho la PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA el día 24 de octubre de 2018, identificada con el consecutivo 376-47-994000009858 por la compañía Aseguradora Solidaria

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

de Colombia y se observó que esta cumplía con la exigencia y que cubría el amparo exigido.

QUINTO: Que la sociedad VCR LTDA., presentó ante este despacho las pólizas identificadas con los consecutivos 376-74-994000002725 y 376-47-994000009874 expedidas el veintinueve (29) de octubre de 2018 y treinta (30) de octubre de 2018, respectivamente, por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia y se observó que estas cumplían con la exigencia y que cubrían los amparos exigidos en el contrato.

SEXTO: Que dichas pólizas describen puntualmente el objeto y amparo del seguro, con vigencia en el término de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

SÉPTIMO: Que, por haber sido adicionadas y expedidas de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese las garantías contenidas en las pólizas identificadas con los consecutivos 376-47-994000009858 expedida el día veinticuatro (24) de octubre de 2018, 376-74-994000002725 expedida el veintinueve (29) de octubre de 2018 y 376-47-994000009874 expedida el treinta (30) de octubre de 2018, por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Dada en San Andrés Isla, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS.

Proyectó: ALW.
Revisó: EBS.
Aprobó: EBS.
Archivó: JLET.

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP09V3

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
3760843353

PÓLIZA No: 376-47-994000009874 ANEXO: 1

AGENCIA EXPEDIDORA: **BOGOTÁ CALLE 100** COD AGENCIA: **376** RAMO: **47**
 TIPO DE MOVIMIENTO: **MODIFICACION** TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION** DIA: **30** MES: **10** AÑO: **2018** DIA: **30** MES: **10** AÑO: **2018**
 FECHA DE EXPEDICIÓN FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO
 NOMBRE: **VCR LTDA** IDENTIFICACION NIT: **800.196.743-7**
 DIRECCION: **CARREPA 49 #102 A - 63** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **7446629**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO
 ASEGURADO: **LTDA SOCIEDAD DE TELEVISION LAS ISLAS** IDENTIFICACION NIT: **827.000.481-1**
 BENEFICIARIO: **LTDA SOCIEDAD DE TELEVISION LAS ISLAS** IDENTIFICACION NIT: **827.000.481-1**
 AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	25/10/2018	25/06/2019	13,172,950.00✓
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	25/10/2018	25/12/2021	3,293,237.50✓
CORRECTO FUNCIONAMIENTO	25/10/2018	25/12/2020	13,172,950.00✓
PROVISION REPUESTOS Y ACCESORIOS		Ver Nota Aclaratoria	13,172,950.00✓
PAGO ANTICIPADO	30/10/2018	30/04/2019	32,932,375.00✓

BENEFICIARIOS
 NIT 827000481 - SOCIEDAD DE TELEVISION LAS ISLAS, LTDA

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:
OBJETO DE LA GARANTIA***
 EL OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO DE COMPRA NO. 118 D E2018, DE FECHA 25/10/2018 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL CANAL TELEISLAS.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE INCLUYE EL AMPARAO DE PAGO ANTICIPADO TAL COMO SE DESCRIBE.
 LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ 32,932,375.00	VALOR PRIMA \$ *****49,263	GASTOS EXPEDICION \$ *****0.00	IVA \$ *****9,360	TOTAL A PAGAR \$ *****58,623
--	-------------------------------	-----------------------------------	----------------------	---------------------------------

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPANIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
----------------------	-------	-------	----------------------------------	-------	-----------------

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la pagina www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento

FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(8020)00000000007000376384335

FIRMA TOMADOR

DIRECCION NOTIFICACION ASEGURADORA Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogota **CLIENTE**



Atraves Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la informacion de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2594-DIGES REGIMEN COMUN ACTIVIDAD ECONOMICA 9531 ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUARIA EN LA FUENTE

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP09V3



NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
3760843353

PÓLIZA No: **376-47-994000009874** ANEXO: **0**

Ahora Asegurador... Ahora Asegurador... Ahora Asegurador...

ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

AGENCIA EXPEDIDORA: **BOGOTÁ CALLE 100** COD AGENCIA: **376** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION** TIPO DE IMPRESION: **REIMPRESION**

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
29	10	2018	29	10	2018
FECHA DE EXPEDICION			FECHA DE IMPRESION		

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **VCR LTDA** IDENTIFICACION NIT: **800.196.743-7**

DIRECCION: **CARRERA 49 #102 A - 63** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELEFONO: **7446629**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **LTDA SOCIEDAD DE TELEVISION LAS ISLAS** IDENTIFICACION NIT: **827.000.481-1**

BENEFICIARIO: **LTDA SOCIEDAD DE TELEVISION LAS ISLAS** IDENTIFICACION NIT: **827.000.481-1**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO**

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
- CUMPLIMIENTO	25/10/2018	25/06/2019	13,172,950.00 ✓
- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	25/10/2018	25/12/2021	3,293,237.50 ✓
- CORRECTO FUNCIONAMIENTO	25/10/2018	25/12/2020 (Línea)	13,172,950.00 ✓
- PROVISION REPUESTOS Y ACCESORIOS		Ver Nota Aclaratoria	13,172,950.00 ✓

BENEFICIARIOS
 NIT 827000481 - SOCIEDAD DE TELEVISION LAS ISLAS, LTDA

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO DE COMPRA NO. 118 D E2018, DE FECHA 25/10/2018 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, PRA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA DEL CANAL TELEISLAS.

VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****42,812,087.50	VALOR PRIMA \$ *****268,647	GASTOS EXPEDICION \$*****15,000.00	IVA \$ *****53,893	TOTAL A PAGAR \$ *****337,540
--	--------------------------------	---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

FIRMA ASEGURADOR



FIRMA TOMADOR

DIRECCION NOTIFICACION ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá CLIENTE

CDDF2578070BFF705A



POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
3760843361

PÓLIZA No: 376 -74 - 994000002725 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA BOGOTÁ CALLE 100			COD. AGE 376			RAMO 74			PAP					
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
29	10	2018	25	10	2018	23:59	25	06	2019	23:59	243	29	10	2018
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA			FECHA DE IMPRESIÓN		
MOCALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL												TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION		

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION			VIGENCIA DEL ANEXO			DIA			MES			AÑO			HORAS			DIA			MES			AÑO			HORAS			DIA		
			25			10			2018			23:59			25			06			2019			23:59			243					
			VIGENCIA DESDE			A LAS			VIGENCIA HASTA			A LAS			DIAS			FECHA DE IMPRESIÓN														

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **VCR LTDA** IDENTIFICACIÓN NIT: **800.196.743-7**

DIRECCION: **CARRERA 49 #102 A - 63** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **7446629**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **VCR LTDA** IDENTIFICACIÓN NIT: **800.196.743-7**

DIRECCION: **CARRERA 49 #102 A - 63** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **7446629**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN NIT: **001-8**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO: **VCR LTDA** NIT : **800196743**

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: **DISTRITO CAPITAL** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C.**

DIRECCION: **DONDE SE EJECUTE EL CONTRATO**

ACTIVIDAD: **CONTRATO**

CONSTRUCCION: **NO APLICA PARA ESTE RAMO**

TIPO EDIFICIO: **NO APLICA PARA ESTE RAMO** TIPO DE RIESGO: **ESTATAL** MANZANA:

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
CONTRATO	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	\$ 13,172,950.00	13,172,950.00	

DEDUCIBLES: **10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMLLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**

BENEFICIARIOS
NIT 001 - **TERCEROS AFECTADOS**

Mediante la presente póliza se amparan los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana en virtud de la ejecucion del COMPRA NO. 118 D E2018, DE FECHA 25/10/2018 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, PRA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA DEL CANAL TELEISLAS.

VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****13,172,950.00	VALOR PRIMA \$ *****50,000	GASTOS EXPEDICION \$ *****0.00	IVA \$ *****9,500	TOTAL A PAGAR \$ *****59,500
INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART
				VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR (415)7701861000019(8020)00000000007000376084336 **FIRMA TOMADOR**

Ahora Aseguradora de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

**LISTADO DE ASEGURADOS
POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

DATOS DE LA PÓLIZA

Nº POLIZA: 994000002725	ANEXO: 0	TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	PÁGINA: 2
TOMADOR: VCR LTDA		IDENTIFICACION: 800.196.743-7	

ITEM	ASEGURADO	C.C. ENT	ASEGURADOS			VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
			UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD				
1	VCR LTDA	800196743-7	DONDE SE EJECUTE EL CONTRATO	BOGOTÁ, D.C.		13,172,950.00	50,000	59,500
						PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA	
						50,000	59,500	

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP09V3

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
3760842504

PÓLIZA No: 376-47-994000009858 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: BOGOTÁ CALLE 100	COD. AGENCIA: 376 RAMO: 47
TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION
DIA 24 MES 10 AÑO 2018	DIA 24 MES 10 AÑO 2018
FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: VCR LTDA	IDENTIFICACIÓN: NIT 800.196.743-7
DIRECCIÓN: CARRERA 49 #102 A - 63	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 7446629

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: LTDA SOCIEDAD DE TELEVISION LAS ISLAS	IDENTIFICACIÓN: NIT 827.000.481-1
BENEFICIARIO: LTDA SOCIEDAD DE TELEVISION LAS ISLAS	IDENTIFICACIÓN: NIT 827.000.481-1

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO			
DESCRIPCION AMPAROS PLIEGO DE CONDICIONES SERIEDAD DE LA OFERTA	VIGENCIA DESDE 24/10/2018	VIGENCIA HASTA 03/12/2018	SUMA ASEGURADA 6,586,475.00
BENEFICIARIOS NIT 827000481 - SOCIEDAD DE TELEVISION LAS ISLAS, LTDA			

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

*** OBJETO DE LA GARANTIA ***

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE PARA CONTRATACION DIRECTA NO. S/N, RELACIONADA CON ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICO DEL AREA DE PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEISLAS, CONTRA EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE, ESPECIALMENTE LA DE CELEBRAR EL CONTRATO EN LOS TERMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES DE ADJUDICACION.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *****6,586,475.00	VALOR PRIMA: \$ *****16,000	GASTOS EXPEDICION: \$ *****9,000.00	IVA: \$ *****4,750	TOTAL A PAGAR: \$ *****29,750	
NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(8020)00000000007000376084250

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/03 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE



NUMERO ELECTRONICO PARA PAGOS

3760842504

COMPROBANTE DE PAGO INDIVIDUAL

SEÑOR USUARIO: ESTE COMPROBANTE ES VÁLIDO ÚNICAMENTE CON EL TIMBRE DE LA CAJA DEL BANCO O SUPERMERCADO. NO ES UN RECIBO OFICIAL DE CAJA.

Agencia Exp: BOGOTÁ CALLE 100 AG. RAM. POL.: 376 _ 47 _ 994000009858	VALOR CARTERA A LA FECHA DE IMPRESIÓN: \$ 29,750.00	DIA 24	MES 10	AÑO 2018
NOMBRE:: VCR LTDA		IDENTIFICACIÓN: NIT 800.196.743-7		

FORMA DE PAGO	CHEQUE <input type="checkbox"/>	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>	VALOR PAGADO
COD. BANCO _____	No. CHEQUE _____		\$



(415)7701861000019(8020)00000000007000376084250

PUNTOS DE PAGO		MEDIOS DE PAGO	* CORRESPONSALES DE RECAUDO	MONTO MÁXIMO
BANCOS	Banco de Bogotá	Efectivo ó Cheque	1) RED BALOTO	Código de producto 959595 Convenio 6792 \$1.000.000
TELÉFONO	TELESEGURO Línea (1) 3849444	Tarjeta de Crédito	2) MOVILRED	Tiendas y puntos autorizados \$ 500.000
INTERNET (PSE-TC)	www.solidaria.com.co	Cuenta Corriente / Ahorros Tarjeta de Crédito	3) COLSUBSIDIO	Supermercados y Tiendas \$1.000.000
CAJEROS AUTOMÁTICOS	Red ATH	Tarjeta Débito ó Tarjeta Crédito	4) GRUPO ÉXITO	Carulla, Surtimax, Pomona y Almacenes Éxito \$ 9.999.999
CORRESPONSALES DE RECAUDO	Ver cuadro Corresponsales de Recaudo	Efectivo	5) COPIDROGAS	Droguerías afiliadas \$ 300.000
			6) LA 14	Supermercados \$ 9.999.999
			7) CAJEROS AUTOMÁTICOS ATH	Lectura por Código de Barras

IMPORTANTE

- Este comprobante es indispensable para pagos en bancos y corresponsales de recaudo.
- No se reciben pagos mixtos (efectivo o cheque).
- Para pagos por medio de línea telefónica, baloto y por Internet (PSE-TC), se requiere del número electrónico para pagos.
- Para pagos en cheque, diligencie en el reverso del mismo: Nombre y apellido o razón social del tomador de la póliza, Número electrónico para pagos y número telefónico.
- La devolución de las primas a razón de la revocación de pólizas pagadas mediante tarjeta de crédito se realizará con cargo a la misma tarjeta, menos las deducciones aplicables al caso.

LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE

Línea Solidaria 018000 512021
gratis desde cualquier parte del país.
2916868 en Bogotá,
#789 gratis desde cualquier celular

* EN CORRESPONSALES DE RECAUDO SE RECIBEN ÚNICAMENTE PAGOS TOTALES.

- Cliente -

COMPROBANTE DE PAGO INDIVIDUAL

NUMERO ELECTRONICO PARA PAGOS

3760842504



NOMBRE:: VCR LTDA	IDENTIFICACIÓN: NIT 800.196.743-7	DIA 24	MES 10	AÑO 2018
		FECHA DE IMPRESIÓN		

FORMA DE PAGO	CHEQUE <input type="checkbox"/>	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>	VALOR PAGADO
COD. BANCO _____	No. CHEQUE _____		\$



(415)7701861000019(8020)00000000007000376084250



REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA : 2018

No. RGP330

RUBRO	40201R12	RECURSOS	RECURSOS ORDINARIOS	\$65601291
RECURSOS ORDINARIOS 2018				
RUBRO	40201R12	RECURSOS	RECURSOS ORDINARIOS	4x1000 = \$262405
RECURSOS ORDINARIOS 2018				
RUBRO	40205R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	\$263459
CONVENIOS 2018 INTERADMINISTRATIVOS				
RUBRO	40205R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	4x1000 = \$1053
CONVENIOS 2018 INTERADMINISTRATIVOS				

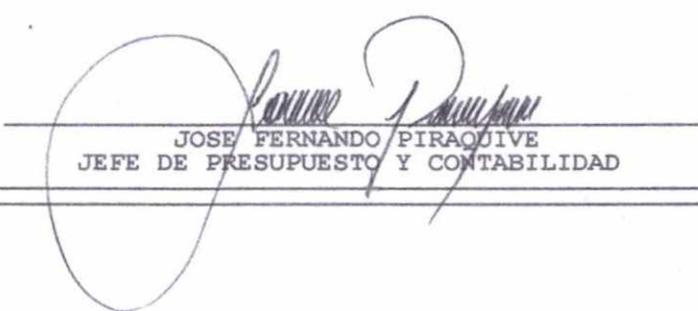
PROVEEDOR : VCR LTDAJESUS HERNAN 800196743

POR LA SUMA DE : 66,128,208

VALOR EN LETRAS: SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE.

PARA AMPARAR : SUMINISTRO DE EQUIPOS FORTALECIMIENTO

FECHA DE EXPEDICION: 30/10/2018


JOSE FERNANDO PIRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

ACTA DE INICIO

CONTRATO DE COMPRA	
Numero:	118 Del Año: 2018
CONTRATANTE:	SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS -TELEISLAS-
CONTRATISTA:	VCR LTDA
OBJETO	Contratación de una persona natural o jurídica para el suministro de equipos para el Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del canal Teleislas
VALOR	SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$65.864.750.00) MC/TE.
PLAZO	DOS (2) MESES
FECHA DE INICIO (Día/mes/año)	29 DE OCTUBRE DE 2018
FECHA FINALIZACION	28 DE DICIEMBRE DE 2018
SUPERVISOR:	JASON SANCHEZ PALACIO

A los 29 días del mes de Octubre de 2018, se reunieron en la isla de San Andrés los suscritos, mayores de edad, a saber: **JASON SANCHEZ PALACIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.123.621.227 expedida en San Andrés Isla; en su condición de Asesor Técnico de la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS - TELEISLAS-**, identificada con NIT 827000481-1, por la otra, **JESUS HERNAN SUESCUN CORTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 438.363 expedida en Usaquen; con el fin de dar inicio a la ejecución al contrato de compra.

Para constancia se firma por las partes, en la isla de San Andrés, el día 29 de octubre de 2018.

POR TELEISLAS

POR EL CONTRATISTA

Jason S.
JASON SANCHEZ PALACIO
Asesor Técnico



JESUS HERNAN SUESCUN CORTES,
Contratista

SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA.